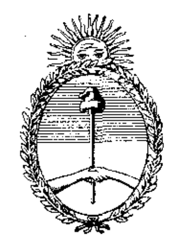


BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE ENERO DE 1991 — AÑO XCIX — A 1.000

Nº 27.047

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



LEYES

SERVICIO MILITAR

Ley Nº 23.852

Incorpórase el inciso 10 al artículo 33 de la Ley Nº 17.531, modificada por sus similares Nros. 22.944 y 23.484.

Sancionada: Setiembre 27 de 1990.
Promulgada: Enero 2 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase a continuación del inciso 9 del artículo 33 de la Ley 17.531, modificado por las Leyes 22.944 y 23.484, el siguiente inciso:

Inciso 10: Quienes hubieran experimentado la desaparición con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, de padres o hermanos, en circunstancias que hiciera presumir su desaparición forzada y que así lo solicitaren.

Para el otorgamiento de la exención contemplada en el presente inciso, se requerirá que se acredite la denuncia de las circunstancias precedentemente referidas, con anterioridad a la sanción de esta ley, ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, u otra autoridad competente.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 6/91

Bs. As. 2/1/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.852, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ley Nº 23.872

Sustitúyese el punto 22 del inciso j) del artículo 6º de la ley del rubro, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Sancionada: Setiembre 28 de 1990.
Promulgada: Enero 2 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el punto 22 del inciso j) del artículo 6º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones, por el siguiente:

22. Todas las prestaciones personales en los espectáculos teatrales, musicales, de canto, de danza y circenses de los locutores y libretistas de radio, televisión y teatro y de los artistas y conductores de informativos y misceláneas contratados para su emisión por radio y televisión.

ARTICULO 2º — Lo dispuesto en la presente ley tendrá igual vigencia que la establecida para el punto 22 que por la presente se sustituye.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

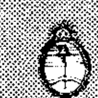
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 4/91

Bs. As., 2/1/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.872, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2711/90

Desígnanse Vocales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 21/12/90

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 195 del 31 de enero de 1985 se designó Vocales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas al señor General de División (R) D. Horacio Aníbal RIVERA

SUMARIO

CORREO ARGENTINO CENTRAL "B" — TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

(MI 4.759.251) y al señor General de Brigada (R) D. Virgilio Ernesto GORRIZ (MI 0.949.880).

Que corresponde designar a los mencionados Oficiales Superiores por un nuevo período de ley que comienza el 31 de enero de 1991.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 14.029 — Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocales del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por un nuevo período de ley que comienza el 31 de enero de 1991, al señor General de División (R) D. Horacio Aníbal RIVERA(MI 4.759.251) y al señor General de Brigada (R) D. Virgilio Ernesto GORRIZ (MI 0.949.880), quienes continúan en la situación de convocatoria para prestar servicios en situación de actividad dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 195 del 31 de enero de 1985.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

JUSTICIA

Decreto 2735/90

Acéptase la renuncia del Juez Federal de Primera Instancia de Rosario, Juzgado Nº 1.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el expediente Nº 77.896/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Hernán José MARTINEZ (D. N. I. Nº 10.778.096), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) —JUZGADO Nº 1—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 2738/90

Autorízase a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar préstamos a empresas y sociedades del Estado destinados a las indemnizaciones por reestructuración de personal.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el conjunto de medidas instrumentadas a través de la Ley Nº 23.696 y Decreto Nº 435/90 tendientes a la Reforma del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que con miras a alcanzar un adecuado cumplimiento de las pautas de política económica general trazadas respecto del Sector Público se hace necesario que las empresas y sociedades del Estado lleven a cabo las medidas tendientes a implementar su reforma estructural a la mayor brevedad posible.

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO otorgará un préstamo al Gobierno Nacional destinado a la reforma estructural de las empresas del Estado.

Que resulta conveniente que la SUBSECRETARIA DE HACIENDA adelante a dichas empresas los fondos necesarios para hacer frente a los compromisos que asuman en el marco de la reforma estructural que lleven a cabo hasta tanto se efectivice el ingreso del préstamo aludido.

Que, a tal efecto cabría facultar a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para emitir LETRAS DE TESORERIA en dólares estadounidenses a ser adquiridas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a efectuar préstamos a las empresas y sociedades del estado detallados en la planilla Anexo destinados a hacer frente a las indemnizaciones por reestructuración de personal que se lleven a cabo.

Art. 2º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a emitir LETRAS DE TESORERIA en dólares estadounidenses a un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 45.000.000). El producido de su colocación deberá ser aplicado al otorgamiento de los préstamos aludidos en el Artículo 1º.

Art. 3º — Los préstamos que otorgue y las Letras que emita la SUBSECRETARIA DE HACIENDA deberán tener un rendimiento financiero similar al del préstamo que otorgue el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO al GOBIERNO NACIONAL para la reforma de empresas públicas.

Art. 4º — Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a adquirir las LETRAS DE TESORERIA que se emitan según lo dispuesto en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Los préstamos otorgados por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA de acuerdo a la autorización conferida por el Artículo 1º del presente decreto y los correspondientes intereses, serán cancelados al instrumentarse el traspaso, del Gobierno Nacional a las empresas y sociedades del Estado, de los fondos provenientes del préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO destinado a la reforma de empresas públicas.

Simultáneamente, el GOBIERNO NACIONAL aplicará los fondos recibidos en cancelación de los préstamos al rescate de las LETRAS DE TESORERIA emitidas.

Art. 6º — La SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS será la encargada de fiscalizar la aplicación de los préstamos aludidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

FERROCARRILES ARGENTINOS

GAS DEL ESTADO S.E.

HIDROELECTRICA NORPATAGONICA S.A.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA

EMPRESA DE DESARROLLOS ESPECIALES

TECNOLOGIA AEROESPACIAL

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE

TANQUE ARGENTINO MEDIANO

CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS DE LA ARMADA

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA

PERSONAL MILITAR

Decreto 2713/90

Estado Mayor General del Ejército. Promociones.

Bs. As., 21/12/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo determinado por los artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 LEY PARA EL PERSONAL MILITAR y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 86, inciso 16 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1990, al Personal Superior de los Cuerpos de Comando y Profesional de la Fuerza EJERCITO que se menciona en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.—Humberto Romero.

ANEXO I

—CUERPO DE COMANDO

GENERALES DE BRIGADA

D. Martín Antonio BALZA	M.I. 4.832.479
D. José Luis Cayetano TORRES	M.I. 4.851.046
D. Horacio Guillermo CANESTRO	M.I. 4.843.867
D. Mario Cándido DIAZ	M.I. 6.217.069
D. Hugo Sabino FERNANDEZ	M.I. 4.137.347

—CORONELES

D. Jorge Eusebio REARTE	M.I. 6.711.832
D. Aníbal Ulises LAIÑO	M.I. 4.878.918
D. Antolín MOSQUERA	M.I. 4.878.872
D. Alberto Armando ABRAMOR	M.I. 6.685.607
D. Juan Carlos Ramón BARETTO	M.I. 5.369.605
D. Héctor Mario GIRALDA	M.I. 4.302.444
D. Artemio Osvaldo BARREIRO	M.I. 4.878.882
D. Héctor Horacio GASQUET	M.I. 4.279.333

—CUERPO PROFESIONAL

Intendencia

D. Aldo Mario ABRAM	M.I. 7.235.779

—CUERPO DE COMANDO

TENIENTES CORONELES

D. Ricardo Guillermo BRINZONI	M.I. 4.529.444
D. Carlos Ricardo RUIZ	M.I. 4.609.708
D. Carlos ALFONSO	M.I. 4.532.018
D. Eusebio JURCZYSZYN	M.I. 6.938.543
D. Rodolfo Luis CACERES	M.I. 4.441.210
D. Eduardo Carlos GONZALEZ	M.I. 5.947.035
D. Manuel Antonio Luis CUNHA FERRE	M.I. 5.668.074
D. Emilio Francisco SONVICO	M.I. 4.605.290
D. José Luis UCEDA	M.I. 7.756.433
D. Jorge Alfredo LOPEZ	M.I. 7.749.346
D. Jorge Antonio FERNANDEZ	M.I. 7.749.371
D. Alejandro Domingo CARULLO	M.I. 4.522.874
D. Rodolfo Esteban MAZZINO	M.I. 4.443.697
D. Juan Carlos CORDINI	M.I. 4.520.639
D. Daniel Efrain TELLO	M.I. 8.248.382
D. Roberto Jorge MARTINEZ	M.I. 4.446.157
D. Federico Guillermo TORANZO	M.I. 4.425.236
D. Jaime Ricardo CERETTI	M.I. 4.522.215
D. Juan Carlos CORONEL	M.I. 7.206.453
D. Antonio Angel VICARIO	M.I. 6.251.373
D. Eli Justo TATO	M.I. 4.444.428
D. Raúl Eduardo FAIT	M.I. 4.530.092
D. Raúl Lucio LATIENDA	M.I. 4.430.539
D. Enrique Raúl MARISTANY	M.I. 4.601.716
D. Guillermo Federico Daniel AFFRANCHINO RUMI	M.I. 6.060.069
D. José Luis FERNANDEZ	M.I. 4.520.817
D. Santiago Angel MONTI	M.I. 4.513.871
D. José Luis PIEDRA	M.I. 7.740.810
D. Carlos Daniel SURRACO	M.I. 4.418.193
D. Luis Julio SOSA	M.I. 4.514.578
D. Gustavo Adolfo CACIVIO	M.I. 4.599.801
D. Jorge Eduardo MOLINA EZCURRA	M.I. 7.749.356
D. Luis Orlando VARELA	M.I. 7.092.080
D. Jorge MAGNELLI	M.I. 4.440.097
D. Héctor Evaristo SANCHEZ	M.I. 6.966.346
D. Luis Edesio PEREIRA	M.I. 4.409.392
D. Darío Domingo GARCIA	M.I. 4.414.759
D. Jorge Omar LAZARTE	M.I. 4.449.071
D. Danilo Antonio GONZALEZ RAMOS	M.I. 5.950.757
D. Eduardo Andrés ALVAREZ	M.I. 4.530.466
D. Jorge Pedro Rodolfo WAGNER	M.I. 7.757.105
D. José Luis ALVAREZ	M.I. 4.443.331
D. Carlos Manuel TRASORRAS	M.I. 4.441.008

D. Ernesto Guillermo LUCHINI	M.I. 7.754.218
D. Fernando TORRES	M.I. 7.088.663
D. Gerardo Tomás RODRIGUEZ	M.I. 7.749.321
D. Alfredo José NOBERASCO	M.I. 4.541.269

—CUERPO PROFESIONAL

Intendencia

D. Mario Antonio ROMERO	M.I. 4.590.648
D. Rubén Rodolfo SANCHEZ	M.I. 6.246.904
D. Eduardo Daniel LOPEZ IÑIGO	M.I. 7.746.175
D. Armando Oscar VERON	M.I. 7.557.249
D. José Roberto AZNAR	M.I. 5.052.238
D. Luis Aníbal RODRIGUEZ	M.I. 7.739.142

Médicos

D. Miguel Angel CASTELLVI	M.I. 4.308.808
D. Tomás Angel José CALELLO	M.I. 4.198.875
D. Félix Juan DOMINGUEZ	M.I. 4.363.454
D. Carlos ALVAREZ BERMUDEZ	M.I. 4.387.766
D. Jorge Alberto ANSCHUTZ	M.I. 4.379.388
D. Esteban MIKULIC	M.I. 5.613.031

Odontólogos

D. Enrique LIVRAGHI	M.I. 4.194.395
D. Marcelo Oscar FIORDA	M.I. 4.284.971

Educación Física

D. Rodolfo PONZO	M.I. 5.607.498

FERROCARRILES ARGENTINOS

Decreto 2740/90

Apruébase el Memorándum de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y su Programa Anexo.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Expediente Nº 442/90 del registro de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y el proceso de transformación en desarrollo en la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la Intervención en dicha Empresa propone la aprobación del Memorándum de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y Programa Anexo suscripto por FERROCARRILES ARGENTINOS, la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Misión del BANCO MUNDIAL.

Que los acuerdos resumidos en dicho documento se lograron a partir del entendimiento mutuo de los objetivos a alcanzar y las acciones a desarrollar, bajo la convicción de todos los sectores intervinientes de que la transformación de la Empresa Ferroviaria es indispensable para que el Ferrocarril pueda recuperar en el país sus notables ventajas comparativas respecto de otros modos de transporte y en lugar de ser una fuente permanente de grave desequilibrio financiero vuelva a constituir un sólido pilar del desarrollo nacional.

Que el esquema general del programa a desarrollar consiste esencialmente en la transferencia a empresas privadas, por vía de concesiones como lo prescribe la Ley Nº 23.696, de la explotación de una parte considerable de las funciones operativas de FERROCARRILES ARGENTINOS, manteniendo la Empresa Estatal sólo la porción de la red necesaria para el cumplimiento de servicios que se definan como esenciales pero no viables comercialmente. Al propio tiempo el transporte ferroviario de pasajeros en la Región Metropolitana de BUENOS AIRES será de la responsabilidad de una nueva empresa, pensada para que participen de ella las tres jurisdicciones interesadas en la prestación eficiente del servicio público de que se trata, esto es, el ESTADO NACIONAL, la Provincia de BUENOS AIRES y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en tales condiciones la actual Empresa Estatal Ferroviaria quedará notablemente reducida en sus funciones y en su dimensión, pero no así el sistema ferroviario argentino en su conjunto, cuyas posibilidades de expansión correrán acordes con las de la reactivación productiva y el crecimiento económico que el Gobierno y el Pueblo Argentino persiguen.

Que, además, en base al programa de que se trata, la Misión del BANCO MUNDIAL participante del entendimiento en el cual aquél está comprendido, ha asegurado el apoyo técnico y financiero de dicha Entidad para el proceso de reestructuración ferroviaria.

Que, en consecuencia, en mérito a la manifiesta importancia del acuerdo logrado en pro de la necesaria acción de transformación de FERROCARRILES ARGENTINOS, se juzga conveniente proceder a la aprobación del Memorandum de Entendimiento y Programa Anexo al cual se ha hecho referencia.

Que es menester instrumentar medidas que aseguren el adecuado y oportuno cumplimiento de las pautas establecidas en dicho Memorandum, por lo que procede se faculte al MINISTERIO DE ECONOMIA a adoptar todas las medidas conducentes al fin perseguido.

Que, por otra parte, en tanto se impulse la realización del precitado Programa es menester mantener en operación a la empresa y evitar su mayor deterioro para que no decaiga el interés del sector privado a la hora de ofrecerle la explotación en concesión de más servicios e instalaciones.

Que a este objeto, los mayores recursos que se puedan obtener mediante restricciones y economías en los diversos rubros del presupuesto de la Empresa, deberán ser destinados, si no a mejorar, a mantener la operatividad de la misma en sus actuales niveles.

Que además, resulta imprescindible asegurar las previsiones oportunamente establecidas en el Decreto Nº 666/89, en lo atinente a que mientras dure el proceso de transición el ESTADO NACIONAL proveerá los fondos para atender los gastos totales de personal de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, dentro de un contexto de

racionalización de su numerario. En igual forma, se considera procedente facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA para que en este proceso de transición de FERROCARRILES ARGENTINOS, provea a dicha Empresa de los instrumentos indispensables para su explotación y operación, en los sectores que se concesionarán, hasta su transferencia y a su sostenimiento y consolidación en los sectores que permanecerán en FERROCARRILES ARGENTINOS, entendiéndose por tales las fuentes de financiamiento que permitan dentro del marco de restricciones vigentes asegurar el suministro de insumos, combustibles, energía y contrataciones que posibiliten la operación de la Empresa en un nivel aceptable de prestación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente Decreto en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 23.696 y el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Memorándum de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y Programa Anexo suscripto por la Intervención en la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, la SUBSECRETARIA DE EMPRESAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Misión del BANCO MUNDIAL, el cual en copia autenticada, y como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA para ejecutar las acciones, dictar las normas de procedimiento y disponer de las fuentes de financiamiento que aseguren el estricto cumplimiento del Programa aprobado por el Artículo 1º en los plazos establecidos.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas de procedimiento, disponer de las fuentes de financiamiento y ejecutar las acciones conducentes a asegurar la prestación del Servicio Público de Transporte por parte de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, asegurando el aprovisionamiento de sus insumos básicos y contrataciones que resulten imprescindibles para su operación, evitando de tal modo que decaiga aún más el nivel de sus prestaciones; interin se cumplimente el programa aprobado por el Artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 2761/90

Créase la Comisión Liquidadora de Aerolineas Argentinas Sociedad del Estado. Misión e integración.

Bs. As., 31/12/90

VISTO la Ley 23.696, los Decretos 461 del 9 de marzo de 1990; 1354/90; 2201/90; el Expediente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 25.822/90; y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO hizo surgir necesidades de control, constitución y resolución de derechos y obligaciones para el Estado Nacional que deben ser prontamente atendidos.

Que es imprescindible arbitrar mecanismos administrativos que contemplen las situaciones preexistentes entre AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y terceros que no fueron objeto de transferencia o que requieren actos posteriores para perfeccionar dicha transferencia; todo ello dentro de los lineamientos propuestos para la reforma administrativa del Estado Nacional.

Que el Estado Nacional carece hoy de un organismo que en forma simple y ágil cumpla con estas misiones y funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA una COMISION LIQUIDADORA DE AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO que atienda las obligaciones y derechos emergentes de la transferencia de la citada empresa. Dicha Comisión dictará su propio reglamento interno, pudiendo si no lo hiciere utilizar el vigente en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º — La Comisión tendrá, para el cumplimiento de su misión, las siguientes atribuciones:

a) Implementar un procedimiento para cumplimentar efectivamente las obligaciones asumidas por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y el Estado Nacional en lo atinente a la transferencia de activos físicos así como los contratos y órdenes de compra, sus garantías y accesorios, intervenir asimismo en la autorización de los gastos, que según el contrato de venta sus anexos e instrumentos complementarios, que insuman dichas actividades.

b) Implementar un procedimiento administrativo, que permita el cumplimiento de las obligaciones no transferidas a la Sociedad prestataria. Dichas obligaciones con intervención de la Comisión y dictamen jurídico del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán girados a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para su realización.

c) Establecer un mecanismo de control sobre el desarrollo y conclusión de las causas judiciales actualmente en trámite o que se inicien en el futuro que según el contrato de transferencia, sus anexos e instrumentos complementarios correspondan al Estado Nacional. En estas causas asumirá la representación del Estado el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION. La Comisión tomará vista de cada resolución en este sentido y controlará en particular los procesos de ejecución de sentencia y las transacciones.

d) Arbitrará un mecanismo para realizar los derechos patrimoniales que no hubieren sido transferidos expresamente a la Sociedad prestataria y que posibilite el efectivo ingreso de los créditos pendientes excluidos de la compra.

e) Controlar e informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL del cumplimiento en tiempo y forma de la unificación accionaria que salvo IBERIA deberán realizar los restantes accionistas en una sociedad comercial. Asimismo intervenir en todos los trámites que implique la cancelación de la garantía prendaria a favor del Estado Nacional de las acciones de AEROLINEAS ARGENTINAS S. A. y controlar el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales.

f) Controlar e informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la integración en tiempo y forma del precio total de venta de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO supervisando que mientras éste no esté integramente realizado se eviten las transferencias patrimoniales vetadas en el contrato de venta sus anexos e instrumentos complementarios.

g) Supervisar se integren en tiempo y forma las garantías del Plan de Inversiones y cumplimiento del pago del precio comprometidas en el contrato de transferencia sus anexos y documentos complementarios.

h) Controlará la correcta integración del capital social de AEROLINEAS ARGENTINAS S. A. en cuanto a la cantidad, clase y valor de acciones y su reflejo en la composición de los órganos de conducción social.

i) Tendrá además cualquier otra competencia necesaria a fin de cumplimentar las obligaciones remanentes o futuras o realizar los derechos remanentes o futuros que así surjan de los distintos instrumentos jurídicos que regularon la transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — La Comisión asume además todas las atribuciones que la ley de creación atribuyó a los órganos de conducción de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 4º — La Comisión elevará trimestralmente un informe al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dando cuenta de la marcha de su gestión; concluida ésta, hará un informe final.

Art. 5º — Desígnese como Miembros Titulares de la Comisión Liquidadora de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO a: C.P.N. D. Alberto José ANTA (M. I. 8.145.349) por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Dr. D. Saúl BOUER (M. I. 4.205.674) por el MINISTERIO DE ECONOMIA: Lic. D. Javier Antonio GONZALEZ FRAGA (M. I. 5.274.802) por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; C.P.N. D. Aldo BORRARO (M. I. 8.503.645) por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO. Cada uno de estos organismos podrá designar un Miembro Alterno para integrar la Comisión Liquidadora.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 2762/90

Créase la Comisión Liquidadora de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Misión e integración.

Bs. As., 31/12/90

VISTO la Ley 23.696, los Decretos Nº 731/89; 59/90; 60/90; 61/90; 62/90; 420/90; 575/90; 636/90; 677/90; 1130/90; 1185/90; 1229/90; 1948/90; 1967/90; 1968/90; 2096/90; 2130/90 y los actos jurídicos que instrumentan la transferencia de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES hizo surgir necesidades de control, constitución y resolución de derechos y obligaciones para el Estado Nacional que deben ser prontamente atendidas.

Que es imprescindible arbitrar mecanismos administrativos que contemplen las situaciones preexistentes entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y terceros que no fueron objeto de transferencia; todo ello dentro de los lineamientos propuestos para la reforma administrativa del Estado Nacional.

Que el Estado Nacional carece hoy de un organismo que en forma simple y ágil cumpla con estas misiones y funciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA una COMISION LIQUIDADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES que atienda las obligaciones y derechos emergentes de la transferencia del servicio de telecomunicaciones. Dicha Comisión dictará su propio reglamento interno, pudiendo si no lo hiciere utilizar el vigente en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º — La Comisión tendrá, para el cumplimiento de su misión, las siguientes atribuciones:

a) Implementar un procedimiento para cumplimentar efectivamente las obligaciones asumidas por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y el Estado Nacional en lo atinente a la transferencia de derechos y activos físicos registrables.

b) Implementar un procedimiento administrativo, que permita el cumplimiento de las obligaciones no transferidas a las Sociedades prestatarias del servicio de telecomunicación. Dichas obligaciones con intervención de la Comisión y dictamen jurídico del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, serán girados a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para su realización.

c) Establecer un mecanismo de control sobre el desarrollo y conclusión de las causas judiciales actualmente en trámite o que se inicien en el futuro que según los contratos de transferencia, sus anexos e instrumentos complementarios correspondan al Estado Nacional. En estas causas asumirá la representación del Estado el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION. La Comisión tomará vista de cada resolución en este sentido y controlará en particular los procesos de ejecución de sentencia y las transacciones.

d) Arbitrará un mecanismo para realizar los derechos patrimoniales que no hubieren sido transferidos expresamente a las sociedades prestatarias.

e) Controlará la elaboración y propondrá al PODER EJECUTIVO la aprobación de la rendición final del estado de cuenta por las percepciones de las Sociedades prestatarias recibidas por la prestación de los servicios de telecomunicaciones prestados con anterioridad a la fecha estipulada en los instrumentos de transferencia. Asimismo se incluirá en este tópico cualquier otro crédito y/o aporte de capital realizado por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES o el Estado Nacional y no transferido expresamente.

f) Controlará e informará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del área de la cual depende, del cumplimiento en forma y plazo de las obligaciones de integración del precio total de compra por parte de las Sociedades prestatarias bajo las condiciones acordadas.

g) Controlará la correcta integración del capital social de las Sociedades prestatarias según se establecen en el contrato de transferencia en cuanto a la cantidad, clase y número de acciones y de su reflejo en la composición de los órganos de conducción social. Asimismo hará las gestiones necesarias para que la COMISION NACIONAL DE VALORES autorice la emisión de las acciones de clase C según las previsiones y condiciones del Decreto correspondiente.

h) Tendrá además cualquier otra competencia necesaria a fin de cumplimentar las obligaciones remanentes o futuras o realizar los derechos remanentes o futuros que así surjan de los distintos instrumentos jurídicos que regularon la transferencia de la prestación del servicio de telecomunicaciones.

Art. 3º — La Comisión asume además todas las atribuciones que la ley de creación atribuyó a los órganos de conducción de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — La Comisión elevará trimestralmente un informe al PODER EJECUTIVO NACIONAL, dando cuenta de la marcha de su gestión; concluida ésta, hará un informe final.

Art. 5º — Desígnase como Miembros Titulares de la Comisión Liquidadora de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a: C. P. N. D. Alberto José ANTA (M. I. 8.145.349) por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; Dr. D. Saúl BOUER (M. I. 4.205.674) por el MINISTERIO DE ECONOMIA: Lic. D. Javier Antonio GONZALEZ FRAGA (M. I. 5.274.802) por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; Ing. Da. María Julia ALSOGARAY (M. I. 5.380.299) por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Cada uno de estos organismos podrá designar un Miembro Alterno para integrar la Comisión Liquidadora.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

IMPUESTOS

Decreto 5/91

Promúlganse las disposiciones establecidas en el punto 23 del artículo 1º de la Ley Nº 23.871.

Bs. As., 2/1/91

VISTO la ley Nº 23.871 de Reforma Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2233/90 fueron vetados los dos artículos incorporados a continuación del artículo 48 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, por el punto 23 del artículo 1º del Proyecto de Ley Nº 23.871, en razón de los fundamentos vertidos en dicho acto administrativo.

Que en sesión de fecha 19 de diciembre de 1990 el Honorable Congreso de la Nación ha confirmado su sanción anterior en la observación parcial al proyecto de ley precitado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo Nacional su promulgación en virtud de lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ténganse por Ley de la Nación las disposiciones establecidas en el punto 23 del artículo 1º de la Ley Nº 23.871 cúmplase.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 34/91

Suspéndense juicios y reclamos administrativos contra el Estado Nacional y los entes del sector público nacional.

Bs. As., 7/1/91

VISTO la Ley Nº 23.696 y la situación de emergencia que afecta al Tesoro Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la existencia de numerosos juicios y reclamos administrativos contra el ESTADO NACIONAL y los entes del sector público nacional.

Que constantemente, se traban medidas cautelares, que afectan fondos y disponibilidades del sector público, comprometiendo la prestación de servicios públicos y compromisos ineludibles, como el pago de salarios.

Que se ha constatado la existencia de procesos y reclamos presuntamente dolosos, que han obligado a este PODER EJECUTIVO a dictar el Decreto Nº 2435/90 para efectuar una auditoría de tales reclamos.

Que el plazo de CIENTO VEINTE (120) días que se fija, tiende a permitir el adecuado esclarecimiento de la licitud de algunos de esos reclamos y acciones contra el Estado.

Que el enunciado de estos hechos obliga al uso de remedios extraordinarios.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así Joaquín V. GONZALEZ ha dicho en su "Manual de la Constitución Argentina", página 538, edición 1951, que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley" (Conf. en el mismo sentido BIELSA, Rafael "Derecho Administrativo" 1954, t. 1, pág. 309). También la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION le ha dado acogida (Fallos 11:405; 23:257).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de CIENTO VEINTE (120) días la tramitación de los juicios que tengan por objeto el cobro de sumas de dinero contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales nacionales y todo otro ente en que el ESTADO NACIONAL o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Art. 2º — Suspéndese por igual lapso, la presentación y sustanciación de reclamos administrativos cuando correspondan, que tiendan a obtener el cobro de sumas de dinero respecto de los organismos mencionados en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Durante los términos referidos en los artículos precedentes, se suspende el curso de la prescripción, y de la caducidad de las acciones y de las instancias.

Art. 4º — Por el término de CIENTO VEINTE (120) días suspéndese la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen al pago de una suma de dinero dictadas contra el ESTADO NACIONAL y los demás organismos descriptos en el artículo 1º del presente, originadas en el cobro de créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, así como los cobros de créditos fundados en daños contra la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o en daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado, y también las acciones de amparo con contenido patrimonial, y el cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes.

Art. 5º — Suspéndese por el término de CIENTO VEINTE (120) días el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en juicios contra el ESTADO NACIONAL y demás entes enunciados en el artículo 1º, que consistan en la traba y afectación de cuentas oficiales, sumas de dinero, recaudaciones, títulos públicos, acciones u otros valores, a excepción de las medidas contra bienes inmuebles o bienes muebles registrables.

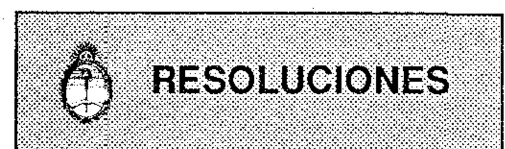
Art. 6º — Quedan comprendidas en la suspensión prevista en el presente decreto las causas y reclamos promovidos por las provincias y municipalidades o sus entes descentralizados y desconcentrados contra el ESTADO NACIONAL y demás organismos enunciados en el artículo 1º.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EX TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 8º — El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 9º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



Subsecretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Res. 36/90

Deróganse las Resoluciones S. E. Nros. 251/83 y 252/83.

Bs. As. 18/12/90

VISTO el Decreto Nº 1461/83 y las Resoluciones S. E. Nros. 251 y 252 del 14 de Julio de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR propone la derogación de la excepción del uso del Gas Licuado de Petróleo para su automotor.

Que el destino que se le da a este producto en el citado Territorio no es compatible con su utilización como sustituto de las naftas.

Que el Gas Licuado de Petróleo es un producto sin gravámenes impositivos y con un régimen de precios que favorecen a los consumos domésticos.

Que el Plan de Sustitución de Combustibles Líquidos para Transporte es una realidad en todo el país, a través de la utilización del Gas Natural Comprimido.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EMPRESAS PUBLICAS A CARGO
DE LA SUBSECRETARIA DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones S. E. Nros. 251 y 252 del 14 de julio de 1983, que autorizaban y normalizaban el uso de Gas Licuado de Petróleo como combustible para uso automotor en el ámbito del TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — Se prohíbe el expendio del Gas Licuado de Petróleo, ya sea por surtidor o envasado en garrafas y cilindros para uso automotor, como así también la fabricación, armado, instalación y adaptación de equipos para lograr la conversión de vehículos para tal fin en el Territorio mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Las autoridades del TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR deberán comunicar a los propietarios de los vehículos convertidos de la prohibición de su uso y reglamentar el desarmado de los equipos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la

Subsecretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Res. 40/90

Incorpórase bajo las condiciones y modalidad de operación del Despacho Unificado de Cargas el punto de interconexión con medición en la localidad de Verónica.

Bs. As. 19/12/90

VISTO que se encuentra en operación una línea en 132 kV. que vincula las localidades de Verónica y Chascomús en la Provincia de Buenos Aires, y que son atendidas por SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dicha interconexión surgió por la urgencia del aporte de potencia y energía al Sistema Costa Atlántica de EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, como un régimen transitorio para cubrir la emergencia, pero que su permanencia en el tiempo hace necesario normalizar.

Que dicha operación realizada en forma bilateral ha resultado satisfactoria, por lo que a través de actuaciones mutuas se convino la necesidad de incorporar dicho punto de intercambio de energía a la operatoria del Despacho Unificado de Cargas.

Que se encuentran instaladas en la Estación Transformadora ubicada en la localidad de Verónica equipamientos de medición acorde a las especificaciones técnicas que establece el DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS.

Que la Subsecretaría de Energía está facultada para dictar la presente Resolución, por lo establecido en los artículos Nº 36 y 37 de la Ley 15.336.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EMPRESAS PUBLICAS
E INTERINAMENTE A CARGO DE LA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Queda incorporado a partir de las Transacciones Económicas correspondientes al mes de diciembre de 1990, bajo las condiciones y modalidad de operación del DESPACHO UNIFICADO DE CARGAS, el punto de interconexión entre SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, con medición en la localidad de Verónica y en la tensión de 132 kV.

Art. 2º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a la EMPRESA SERVICIOS ELECTRICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, y a SERVICIOS ELECTRICOS DE SAN LUIS EMPRESA PROVINCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Luis A. Prol.

Subsecretaría de Seguridad Social

PENSIONES

Res. 86/90

Aclárase la fecha de abono de la pensión en el supuesto previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2634/90 reglamentario de la Ley Nº 23.848.

Bs. As. 26/12/90

VISTO el Decreto Nº 2634/90, reglamentario de la Ley Nº 23.848, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del mencionado decreto prevé la fecha inicial de pago de las pensiones instituidas por los artículos 1º y 2º de dicha ley.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 8º del citado decreto, se estima conveniente aclarar desde cuándo se abonará la pensión, en el supuesto previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 2634/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando el causante hubiera fallecido antes de la entrada en vigor de la Ley Nº 23.848, la pensión a sus causahabientes prevista en el artículo 2º de dicha ley, se abonará a partir de la fecha de solicitud de esta última prestación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Santiago de Estrada.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 588/90

Declárase de interés turístico la Quinta Semana Santa en Andalucía.

Bs. As., 19/12/90

VISTO el Expediente Nº 900/90 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Quinta Semana Santa de Andalucía se llevará a cabo desde el 24 al 31 de marzo de 1991 en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires.

Que este acontecimiento abarcará una serie de actividades vinculadas con la tradición, folklore y costumbres andaluzas que ESPAÑA ha cultivado y transmitido a los países americanos, especialmente a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que resulten de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la QUINTA SEMANA SANTA DE ANDALUCIA a celebrarse desde el 24 al 31 de marzo de 1991, en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Res. 2987/90

Designación de funcionarios que lo integrarán hasta el 31 de diciembre de 1991.

Bs. As., 27/12/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley de Contabilidad y las normas de interpretación del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios a designar por el presente acto reúnen las condiciones de idoneidad y eficiencia necesarias para la función a cumplir.

Por ello,

EL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los Contadores Fiscales que a continuación se mencionan para integrar hasta el 31 de diciembre de 1991 la lista de diez funcionarios entre los cuales deberá efectuarse el correspondiente sorteo para los fines indicados en la última parte del artículo 82 de la Ley de Contabilidad.

Doctores:

Carlos Patricio BAEZ SILVA

Pablo Alberto BENITEZ

Horacio Alberto BISTOSINI

Francisco Héctor FERNANDEZ

Jorge Alberto FORLANO

Oscar GRBAC

Guillermo Carlos ITALIANI

Gustavo Darío MORON

Amalia Raquel PEREZ OJEDA

Dora Isabel TESHCKOJIAN de STIVALA

Art. 2º — Regístrese, publíquese por Boletín Oficial, dése por digesto administrativo, y cumplido, archívese. — José L. Devoto. — Héctor Jofre. — Vicente A. Barros. — Héctor L. Agustin. — Roque E. Ceballos.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 748/90

Otórganse subsidios a establecimientos asistenciales.

Bs. As., 28/12/90

VISTO el Expediente Nº 36.663/90 INOS, y

CONSIDERANDO:

El dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que el estado de emergencia social impone resolver con celeridad y efectividad cuestiones inéditas cuya dilación traería aparejadas consecuencias de gravedad inconmensurables en el mantenimiento de la salud.

Que el deterioro de las condiciones del Hospital Público ante un demostrado incremento de la demanda de servicios de salud, provoca graves perjuicios a la población.

Que es indispensable que este Organismo acuda en auxilio de los establecimientos que aseguren de uno y otro modo la atención médico-asistencial de la población encuadrada en las obras sociales y/o sujetas a la protección que deba brindar el Sistema de Salud.

Que al mismo tiempo resulta conveniente a los efectos de regularizar las cuentas, que los fondos entregados a los establecimientos públicos sean imputados, también, a saldar las deudas de los Agentes del Seguro con los mismos.

Que paulatinamente y a medida que mejora la situación general este Organismo abandonará los sistemas distributivos masivos de emergencia exigiendo a los establecimientos beneficiarios la adecuación al sistema básico de la Resolución Nº 590/90 ANSSAL.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 23.661, artículos 12 y 13 y Decretos 336/89 y 862/90,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a los establecimientos asistenciales detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente y transferir a las jurisdicciones Nacional, Provincial y Municipal, allí también detalladas, la suma de AUSTRALES DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES (₳ 12.760.000.000) en carácter de subsidio a efectivizarse en forma inmediata.

Art. 2º — Los fondos otorgados serán destinados a cancelar las deudas que los Agentes del Seguro, inscriptos en el Registro Nacional de Obras Sociales del Instituto Nacional de Obras Sociales, mantengan con el establecimiento público por las prestaciones médico-asistenciales brindadas a sus beneficiarios. Podrán asimismo, emplearlo en la adquisición de medicamentos básicos críticos, según vademecum, alimentos para internados y personal, insumos asistenciales (placas RX, material descartable, material de curaciones, drogas y reactivos) equipamiento básico de funcionamiento, equipamiento pesado, refacción, remodelación, y/o ampliación de estructura física. Según el destino a los fines específicos de sus funciones este Organismo considerará los apoyos financieros imputados al pago de las deudas pendientes de las Obras Sociales, a la cobertura de población de la Seguridad Social identificada y a los gastos resultantes de la cobertura de población de la Seguridad Social no identificada.

Art. 3º — Dentro de un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde la efectivización de los fondos, los beneficiarios deberán remitir a este Organismo: nómina de Agentes del Seguro a los que presta servicios discriminando entre los que tienen contrato y los que no, número total de camas del establecimiento, especialidades o sectores de internación, detallándolos, producción 1989 y 1990: egresos totales, consultas totales, partos, porcentajes correspondientes sobre cada total a beneficiarios de la Seguridad Social.

Art. 4º — Los establecimientos públicos asistenciales provinciales y municipales que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externo provincial o municipal tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el I.N.O.S. - A.N.S.S.A.L. con la remisión a este Organismo de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas u organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

Art. 5º — Los establecimientos públicos Nacionales y Universitarios deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

Art. 6º — Los establecimientos que apliquen los fondos total o parcialmente a la cancelación de la deuda que mantengan pendientes con ellos los Agentes del Seguro, deberán emitir recibo a nombre del Agente del Seguro cancelando total o parcialmente la deuda pendiente, consignando en el recibo que lo hacen con fondos derivados de la presente resolución, informando tales cancelaciones a este Organismo en oportunidad de elevar el informe del artículo 3º.

Art. 7º — La percepción del subsidio otorgado implicará para las beneficiarias la aceptación de las condiciones impuestas por la presente resolución y su sujeción a las obligaciones impuestas para las rendiciones de cuentas por la normativa vigente en la materia y, en particular, al punto V del Anexo II de la Resolución Nº 590/90 ANSSAL.

Art. 8º — Los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios deberán contar con una cuenta corriente en entidad bancaria oficial conforme a las normas administrativas de la jurisdicción a la que pertenecen en la cual depositarán los fondos que perciban y registrarán los egresos que sean su consecuencia.

Art. 9º — Aféctase a las partidas:

4.02-81-151-2.029-1-3-31-3190-399 la cantidad de ₳ 7.200.000.000.-

4.02-81-151-2.029-1-3-3120-807 la cantidad de ₳ 1.130.000.000.-

4.02-81-151-2.029-1-3-31-7130 la cantidad de ₳ 4.430.000.000.-

Art. 10 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Barrionuevo.

HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
HOSPITAL ZONAL GRAL. DE AGUDOS DE LOBOS (LOBOS)	₳	100.000.000.-
HOSPITAL DR. PEDRO S. SANCHOLUZ (LAPRIDA)	₳	200.000.000.-
HOSPITAL GRAL. LOCAL DE AGUDOS JUAN CAMPOMAR (RANCHOS)	₳	300.000.000.-
HOSPITALES DE CAPITAL FEDERAL		
HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. CARLOS DURAND	₳	500.000.000.-
HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. VELEZ SARSFIELD	₳	500.000.000.-
HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA	₳	550.000.000.-
HOSPITAL NAC. DE OFTALMOLOGIA SANTA LUCIA	₳	200.000.000.-
INSTITUTO NACIONAL DR. MARIO FATALA CHABEN	₳	330.000.000.-
CENTRO NAC. DE REHABILITACION RESPIRATORIA MARIA FERRER	₳	730.000.000.-
HOSPITAL NAC. PROF. ALEJANDRO POSADAS	₳	1.000.0000.000.-
HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA	₳	600.000.000.-
HOSPITAL NACIONAL BRAULIO MOYANO	₳	800.000.000.-
HOSPITAL NAC. DR. MANUEL A. MONTES DE OCA	₳	950.000.000.-
INSTITUTO NAC. DE REHABILITACION DEL LISIADO	₳	400.000.000.-
HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA	₳	500.000.000.-
HOSPITAL ZONAL SAN JOSE (BALNEARIA)	₳	300.000.000.-
HOSPITAL CENTRAL RIO CUARTO (RIO CUARTO)	₳	500.000.000.-
HOSPITAL ZONAL DE OLIVA (OLIVA)	₳	400.000.000.-
HOSPITAL MUNICIPAL SANTA ELISA (GRAL. VIAMONTE)	₳	200.000.000.-
HOSPITALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO		
HOSPITAL DR. ENRIQUE V. DE LLAMAS (CHARATA)	₳	200.000.000.-
HOSPITALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT		
HOSPITAL SUBZONAL SANTA TERESITA (RAWSON)	₳	200.000.000.-
HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY		
HOSPITAL PABLO SORIA	₳	500.000.000.-
HOSPITAL DE NIÑOS DR. HECTOR QUINTANA	₳	500.000.000.-
HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA		
HOSPITAL ZONAL GRAL. ALVEAR (GRAL. ALVEAR)	₳	200.000.000.-
HOSPITALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN		
HOSPITAL REGIONAL DR. EDUARDO CASTRO RENDON	₳	500.000.000.-
HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO		
HOSPITAL ZONAL S. CARLOS DE BARILOCHE (S.C.DE BARILOCHE)	₳	400.000.000.-

HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE		
HOSPITAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ (SANTA FE)	A	300.000.000.-
POLICLINICO JUAN BAUTISTA ALBERDI (ROSARIO)	A	300.000.000.-
POLICLINICO ROQUE SAENZ PEÑA (ROSARIO)	A	300.000.000.-
HOSPITAL DE EMERGENCIAS DR. CLEMENTE ALVAREZ (ROSARIO)	A	300.000.000.-

lo determinadas con indicación expresa del origen de cada uno de los montos expuestos y sus cálculos numéricos, con mención del respaldo documental contemplado para su logro, a valores constantes a la fecha de la elaboración.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — José L. Barrionuevo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 513/90

Inscríbese a la Obra Social del Personal Jerárquico de la Industria Gráfica de la República Argentina.

Bs. As., 28/12/90

VISTO la Actuación Nº 25.615/90-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que, en los actuados citados en el Visto, la Asociación del Personal Jerárquico de la Industria Gráfica de la República Argentina peticiona su inscripción como Obra Social.

Que la entidad solicitante es una asociación sindical de trabajadores de primer grado, que goza de Personería Gremial Nº 1474, con zona de actuación en la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, que comprende al personal jerárquico, bajo relación de dependencia, de la industria gráfica, que desarrolla tareas desde las categorías de Encargado a Gerente, con sus líneas intermedias, sea cual fuere la denominación de las mismas, con exclusión del personal comprendido en el Convenio Colectivo del Sindicato Gráfico de base.

Que la recurrente ajusta su pretensión a las prescripciones contenidas en la Resolución Nº 488/90-INOS.

Que la Asociación peticionante ha cumplimentado debidamente los recaudos contenidos en el Artículo 1º, incisos a) hasta g), inclusive, de la normativa aludida en el Considerando anterior.

Que, respecto de los extremos mencionados en los incisos h), i), j) y k) del Artículo 1º de la misma Resolución, cabe acotar que su acreditación sólo podrá resultar del efectivo funcionamiento de la entidad, en la medida en que los datos aportados por la recurrente están fundamentalmente basados en hipótesis teóricas, a saber: la potencialidad del número de beneficiarios; la efectiva recaudación mensual en concepto del Artículo 16 de la Ley 23.660 y la financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales.

Que, ello así, aparece como razonable autorizar la inscripción provisoria de la Obra Social que aquí se trata por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, si así lo dispusiere fundamentalmente el Organismo, a fin de que la entidad acredite contar con cotizantes suficientes que garanticen una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el Artículo 28 de la Ley 23.661.

Que, asimismo, corresponde establecer que, mientras subsista la inscripción provisoria, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la Obra Social a crearse, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá de las Areas competentes del Organismo información trimestral, que permita la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brindan conforme a la normativa vigente.

Que, por elementales razones de seguridad jurídica, resulta pertinente determinar que, transcurridos dos (2) años desde su inscripción provisoria en el Registro respectivo, sin que medie decisión fundada en contrario por parte de la Autoridad competente, dicha inscripción adquirirá el carácter de definitiva, todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga al Directorio de la ANSSAL el penúltimo párrafo del Artículo 17 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 359/90.

Que, asimismo y en cumplimiento de lo normado en el Artículo 4º de la Resolución Nº 488/90-INOS, han vertido opinión favorable las áreas técnicas del Organismo.

Que también ha emitido dictamen la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que las particularidades fácticas y fundamentos jurídicos enunciados se presentan como de entidad suficiente para que este Organismo meritúe la circunstancia de inscribir a la Obra Social de la Asociación presentante, en las condiciones establecidas en los Considerandos precedentes.

Por ello y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 27, inciso 4º y 42 de la Ley 23.660 y los Decretos 214/89 y 249/89,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRA SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales, bajo el Número 10-0010 y como entidad encuadrada en el Artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660, a la Obra Social de la Asociación Personal Jerárquico de la Industria Gráfica de la República Argentina, con la denominación de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, otorgándose a la misma el Certificado correspondiente.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el Artículo 16 de la Ley 23.660, respecto del personal jerárquico, bajo relación de dependencia, de la industria gráfica, que desarrolla tareas desde las categorías de Encargado a Gerente, con sus líneas intermedias, sea cual fuere la denominación de las mismas, con exclusión del personal comprendido en el Convenio Colectivo del Sindicato Gráfico de base, en el ámbito de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — La inscripción dispuesta en el Artículo 1º revestirá el carácter de provisoria, por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, si así lo dispusiere fundadamente el Organismo, plazo durante el cual la entidad deberá acreditar que cuenta con cotizantes suficientes como para garantizar una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el Artículo 28 de la Ley 23.661. Transcurridos los dos (2) años, contados a partir de la inscripción provisoria en el Registro, sin que medie decisión fundada en contrario por parte de la Autoridad competente, dicha inscripción adquirirá el carácter de definitiva.

Art. 4º — Durante el período en que subsista la inscripción provisoria a que se hace alusión en el Artículo 3º, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá de las Areas competentes del Organismo información trimestral, a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brinden a sus beneficiarios.

Art. 5º — Registrar el Estatuto presentado por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entregándose copia autenticada del mismo a la entidad peticionante.

Art. 6º — Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la inscripción dispuesta en el Artículo 1º, la entidad deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos anual, discriminado mensualmente, con sus bases de cálcu-

---

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 514/90

Inscríbese a la Obra Social de Peones de Taxis de la Capital Federal.

Bs. As., 28/12/90

VISTO la Actuación Nº 19.124/81-INOS y la Actuación Nº 21.650/88-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados citados en el Visto, el Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal peticiona su inscripción como Obra Social.

Que la entidad solicitante es una asociación sindical de trabajadores de primer grado, que goza de Personería Gremial Nº 305, con zona de actuación en la Capital Federal y es signataria de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 17/88, que comprende a los trabajadores choferes que conducen, bajo relación de dependencia, automóviles de alquiler con taxímetro, en el ámbito de la Capital Federal.

Que la recurrente ajusta su pretensión a las prescripciones contenidas en la Resolución Nº 488/90-INOS.

Que la asociación sindical peticionante ha cumplimentado debidamente los recaudos contenidos en el Artículo 1º, incisos a) hasta g), inclusive, de la normativa aludida en el Considerando anterior.

Que, respecto de los extremos mencionados en los incisos h), i), j) y k) del Artículo 1º de la misma Resolución, cabe acotar que su acreditación sólo podrá resultar del efectivo funcionamiento de la entidad, en la medida en que los datos aportados por la recurrente están fundamentalmente basados en hipótesis teóricas, a saber: la potencialidad del número de beneficiarios; la efectiva recaudación mensual en concepto del Artículo 16 de la Ley 23.660 y la financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones médico-asistenciales.

Que, ello así, aparece como razonable autorizar la inscripción provisoria de la Obra Social que aquí se trata por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, si así lo dispusiere fundadamente el Organismo, a fin de que la entidad acredite contar con cotizantes suficientes que garanticen una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el Artículo 28 de la Ley 23.661.

Que, asimismo, corresponde establecer que, mientras subsista la inscripción provisoria, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la Obra Social a crearse, a cuyos fines dicha Gerencia requerirá de las Areas competentes del Organismo información trimestral, que permita la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brindan conforme a la normativa vigente.

Que, por elementales razones de seguridad jurídica, resulta pertinente determinar que, transcurridos dos (2) años desde su inscripción provisoria en el Registro respectivo, sin que medie decisión fundada en contrario por parte de la Autoridad competente, dicha inscripción adquirirá el carácter de definitiva, todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga al Directorio de la ANSSAL el penúltimo párrafo del Artículo 17 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 359/90.

Que, asimismo y en cumplimiento de lo normado en el Artículo 4º de la Resolución Nº 488/90-INOS, han vertido opinión favorable las áreas técnicas del Organismo.

Que también ha emitido dictamen la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que las particularidades fácticas y fundamentos jurídicos enunciados se presentan como de entidad suficiente para que este Organismo meritúe la circunstancia de inscribir a la Obra Social del Sindicato presentante, en las condiciones establecidas en los Considerandos precedentes.

Por ello y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos 27, inciso 4º y 42 de la Ley 23.660 y los Decretos 214/89 y 249/89,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro Nacional de Obras Sociales, bajo en Número 1-2370, a la Obra Social del Sindicato de Peones de Taxis de la Capital Federal, con la denominación de OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, otorgándose a la misma el Certificado correspondiente.

Art. 2º — La Obra Social de Peones de Taxis de la Capital federal será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el Artículo 16 de la Ley 23.660, respecto del personal que conduce, bajo relación de dependencia, automóviles de alquiler con taxímetro, en el ámbito de la Capital Federal.

Art. 3º — La inscripción dispuesta en el Artículo 1º revestirá el carácter de provisoria, por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más, si así lo dispusiere fundadamente el Organismo, plazo durante el cual la entidad deberá acreditar que cuenta con cotizantes suficientes como para garantizar una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en el Artículo 28 de la Ley 23.661. Transcurridos los dos (2) años, contados a partir de la inscripción provisoria en el Registro, sin que medie decisión fundada en contrario por parte de la Autoridad competente, dicha inscripción adquirirá el carácter de definitiva.

Art. 4º — Durante el período en que subsista la inscripción provisoria a que se hace alusión en el Artículo 3º, la Gerencia de Planeamiento de este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de las actividades tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la nueva Obra Social, a cuyos fines dicha gerencia requerirá de las Areas competentes del Organismo información trimestral, a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se brinden a sus beneficiarios.

Art. 5º — Registrar el Estatuto presentado por la Obra Social de Peones de Taxis de la Capital Federal, entregándose copia autenticada del mismo a la entidad peticionante.

Art. 6º — Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la inscripción dispuesta en el Artículo 1º, la entidad deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos formal, discriminado mensualmente, con sus bases de cálculo determinadas con indicación expresa del origen de cada uno de los montos expuestos y sus cálculos numéricos, con indicación del respaldo documental contemplado para su logro, a valores constantes a la fecha de elaboración.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — José L. Barrionuevo.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 792/90

Suspéndese transitoriamente los aranceles por los servicios de inspección veterinaria para el Area de la Pesca de la Dirección Nacional de Inspección de Productos Animales fijados por el Anexo I de la Resolución Nº 570/90

Bs. As. 28/12/90

VISTO la Resolución nº 570 del 25 de octubre de 1990 por la cual se estableció entre otros, un régimen de aranceles de aplicación en el ámbito del Area de Pesca de la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES de la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que ese nuevo régimen se estructuró en base a un estudio de costos de un proyecto que implicaba un fortalecimiento de los servicios de inspección sanitaria para el sector de Pesca, mediante el uso de nuevas tecnologías, como así también una mayor asignación de recursos humanos.

Que dicho estudio se efectuó en cumplimiento de las directivas del Superior Gobierno de la Nación que ordenaba la racionalización de los servicios en consonancia con el costo de los mismos, proyectados a una estructura administrativa.

Que diseñado el nuevo proyecto, y en vías de su implementación el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto nº 2426 del 26 de noviembre de 1990, disponiendo en el marco de la Emergencia Económica un redimensionamiento de las estructuras y funciones de los organismos de Estado.

Que en virtud de ello el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se vio imposibilitado de poner en vigencia las estructuras de servicio proyectadas para el ámbito del sector de la Pesca

Que frente a esa circunstancia, resulta justo y equitativo retrotraer los aranceles por los servicios de inspección veterinaria prestados por la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, que fueran fijados por el Anexo I de la Resolución Nº 570/90, a los valores existentes a la fecha del dictado de la mentada Resolución, esto es, a los establecidos por la Resolución Nº 155 del 26 de Febrero de 1990.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 101 del 16 de Enero de 1985 y las facultades delegadas en el artículo 1º de la Resolución Nº 146 dictada por el MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 16 de Marzo de 1990 y en Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de Abril de 1990, el suscripto es competente para resolver en el presente caso.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º. — Suspender transitoriamente los aranceles fijados por el Anexo I de la Resolución Nº 570/90, por los servicios de inspección veterinaria para el Area de la Pesca de la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DE PRODUCTOS ANIMALES de la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 2º. — Restablecer como tasa de inspección para el Area de Pesca, la fijada por la Resolución Nº 155 del 26 de Febrero de 1990.

Art. 3º. — Dejar establecido que la diferencia de montos percibidos por aplicación de la norma que se suspende transitoriamente, será acreditada a cuenta de los aranceles a percibir, por el mismo concepto, por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, procederá a determinar los créditos originados como consecuencia del pago de los aranceles establecidos por el Anexo I de la Resolución Nº 570/90.

Art. 5º — Los valores dispuestos en el Artículo 2º de la presente Resolución se ajustarán automáticamente conforme la evolución del Indice de Precios Mayoristas a nivel general. Dicho ajuste, se practicará mensualmente en forma acumulativa y regirá a partir del día siguiente al de comunicación del referido índice.

Art. 6º. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Res. 1/91

Medidas complementarias y normas de procedimiento para la aplicación del régimen establecido por la Resolución M. E. Nº 1405/90.

Bs. As., 2/1/91

VISTO la Resolución M. E. Nº 1405 del 28 de diciembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar las medidas complementarias y normas de procedimiento necesarias para la aplicación del régimen establecido en la Resolución citada en el VISTO.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 11 de la Resolución citada en el VISTO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación, de presentaciones globales y de remito de dichos formularios que, como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Importación podrá autorizar a las empresas importadoras, cuando su volumen operativo lo justifique, a efectuar las presentaciones globales. En tales casos, las empresas autorizadas deberán presentar, anexo a cada formulario de inscripción en el Registro Estadístico de Importación correspondiente a una posición arancelaria, el detalle de las distintas mercaderías a importar mediante el formulario Anexo II.

Art. 3º — Los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación deberán presentarse en original y copias, tantas como se especifica para cada caso en los siguientes Artículos. Todos los ejemplares deberán ser firmados en original.

Art. 4º — Cuando se trate de operaciones que impliquen uso de divisas con intervención bancaria, previa a la presentación del despacho para consumo, los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación deberán ser presentados ante las entidades autorizadas para operar en cambios, en cada oportunidad en que se inicie el trámite, en original y CUATRO (4) copias.

Art. 5º — Cuando se trate de operaciones sin intervención bancaria previa a la presentación del despacho para consumo, los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación deberán presentarse directamente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en original y TRES (3) copias.

Art. 6º — Cuando se trate de operaciones sin uso de divisas, los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación deberán presentarse directamente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en original y DOS (2) copias.

Art. 7º — En los casos de operaciones contempladas en el Artículo 4º de la presente resolución, las entidades autorizadas para operar en cambios, previa intervención de los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación, retendrán una copia, enviarán otra a la Dirección Nacional de Importación utilizando el formulario de remito (Anexo III) y harán entrega de las restantes al importador.

El importador presentará el original y una copia ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en oportunidad de iniciar el trámite de despacho para consumo de la mercadería involucrada y el restante ejemplar lo retendrá en su poder.

Art. 8º - En los casos de operaciones contempladas en el Artículo 5º de la presente resolución, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, previa intervención de los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación, retendrá una copia, enviará otra a la Dirección Nacional de Importación y hará entrega de la restante al importador.

Cuando el volumen operativo lo justifique, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS podrá optar por remitir, además, un soporte magnético, el que deberá contener la totalidad de los datos requeridos en el formulario del Registro Estadístico de Importación.

En este caso, las entidades autorizadas para operar en cambios, procederán de idéntico modo que para las operaciones contempladas en el Artículo 4º de la presente resolución.

Art. 9º — En los casos de operaciones contempladas en el Artículo 6º de la presente resolución, los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación serán presentados ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, quien procederá conforme a lo expresado en el Artículo anterior.

Art. 10. — Las entidades autorizadas a operar en cambios, siempre que se trate de casos que encuadren en el Artículo 4º de la presente resolución o la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, siempre que se trate de casos que encuadren en los Artículos 5º y 6º de la presente resolución, remitirán diariamente a la Dirección Nacional de Importación un ejemplar de los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación con la constancia de su afectación parcial o total.

En los casos en que se efectúen despachos a consumo parciales, con cargo a un formulario de inscripción en el Registro Estadístico de Importación, la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS afectará parcialmente el original y remitirá a la Dirección Nacional de Importación copias adicionales, proporcionadas a tal efecto por el importador, con el detalle de lo efectivamente despachado. Los citados documentos serán enviados utilizando los formularios de remito (Anexo III).

Facúltase a las entidades autorizadas a operar en cambios y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para utilizar facsímiles de los citados formularios de remito.

Art. 11. — La Dirección Nacional de Importación mediante el sellado del correspondiente remito, acusará recibo de los formularios de inscripción en el Registro Estadístico de Importación.

Una vez procesada la información, en los casos en que se detectaren errores, la Dirección Nacional de Importación los comunicará a las entidades autorizadas para operar en cambios y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para que exijan, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas el reemplazo del formulario de Registro Estadístico de Importación.

Art. 12. — La Dirección Nacional de Importación publicará diariamente los listados de los formularios de Registro Estadístico de Importación recibidos de las entidades bancarias intervinientes de los recibidos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, este último, con indicación de los correspondientes números de despachos a consumo.

El detalle de las mercaderías comprendidas en cada formulario de presentaciones globales, con todos sus datos, deberá ser publicado en ambos listados.

La Dirección Nacional de Importación publicará separadamente el listado de los formularios de Registro Estadístico de Importación que se anulen y su correspondiente reemplazo.

Art. 13. — Facúltase a la Dirección Nacional de Importación a admitir, por un período máximo de NOVENTA (90) días de la fecha de vigencia de esta Resolución, el uso de los formularios establecidos en función del régimen del Decreto Nº 4070 de fecha 28 de diciembre de 1984 adaptados a las exigencias de esta reglamentación.

Art. 14. — Fíjase en la suma de CINCUENTA MIL AUSTRALES (₳ 50.000.-) el arancel compensatorio de gastos por cada formulario de inscripción en el Registro Estadístico de Importación previsto en el Artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO.

La Dirección General de Administración procederá a actualizar dicho valor en forma trimestral mediante la aplicación del coeficiente que surja de relacionar el índice de Precios Mayoristas Nivel General del mes anterior al del ajuste, con el Indice de Precios Mayoristas Nivel General del mes anterior al del valor vigente.

Art. 15. — Para aquellos casos en que existieran suscriptores al mecanismo previsto en la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 31 del 5 de febrero de 1990, serán válidas estas suscripciones hasta el agotamiento de sus saldos.

Art. 16. — Los Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación emitidos hasta el 31 de diciembre de 1990 inclusive, serán válidos para su utilización hasta el 31 de enero de 1991, inclusive.

Art. 17. — Se excluye de lo dispuesto en el Artículo 16 los saldos afectados bancariamente con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y la mercadería embarcada o en el territorio aduanero cuando se trate de las situaciones previstas en los Artículos 8º y 9º de la presente resolución.

Las Cartas de Crédito pendientes de utilización, total o parcial, en las que se hubiesen afectado Certificados de Declaración Jurada de Necesidades de Importación vigentes al momento de la apertura de aquéllas, no podrán ser prorrogadas, ampliadas o modificadas con aplicación del mismo Certificado.

Art. 18. — La presente resolución comenzará a regir el día 2 de enero de 1991.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2613

Bs. As., 12/10/90

Extender el alcance de las Resoluciones A. N. A. Nº 2835/88 y A. N. A. 1544/89 a la firma CITROMAX S. A. C. I.

Res. 2778

Bs. As., 5/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 84.59.08.99.00 a la siguiente mercadería: Plataforma fija de proceso del petróleo extraído de yacimientos submarinos, sin efectuar sondeo o perforación del suelo para separación del petróleo y gas, deshidratación del gas, compresión e inyección del gas y bombeo del petróleo a carga marítima y costa, desprovista de las estructuras de sostén para fijarse al lecho marino pero concebida para integrarse a las mismas.

Res. 2839

Bs. As., 8/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADE 92.04.00.00.00 a la siguiente mercadería: "BANDONEONES".

Res. 2840

Bs. As., 8/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 92.07.00.99.00 a la siguiente mercadería: TECLADO DIGITAL ELECTRONICO DE USO PROFESIONAL, DE 49 MINITECLAS, CON SONIDOS PRE-ESTABLECIDOS, FUNCION, SINTETIZADORA Y OTROS RECURSOS MUSICALES COMO SER COMPATIBILIDAD CON MIDI Y TARJETA RAM; MARCA CASIO, MODELO HT-700.

Res. 2911

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 34.04.00.01.99 a la siguiente mercadería: "RESINA POLIESTER DEL ACIDO ADIPICO Y EL ETILENGLICOL, CON PROPIEDADES DE CERA ARTIFICIAL".

Res. 2912

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.19.01.02.01. a la siguiente mercadería: "LIMITADOR AUTOMATICO DE CORRIENTE, MARCA SIEMENS TIPO 3 VF O SIMILAR".

Res. 2913

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería: "PREPARADO A BASE DE CLORURO DE SODIO, ACETATO DE SODIO, CLORURO DE CALCIO, CLORURO DE POTASIO Y CLORURO DE MAGNESIO UTILIZADO EN LA ELABORACION DE SOLUCIONES PARA EL PROCESO DE DIALISIS RENAL".

Ubicar en la posición arancelaria NADE: 38.19.03.99.99 a la siguiente mercadería: "PREPARADO A BASE DE CLORURO DE SODIO, ACETATO DE SODIO, CLORURO DE CALCIO, CLORURO DE CALCIO, CLORURO DE POTASIO Y CLORURO DE MAGNESIO UTILIZADO EN LA ELABORACION DE SOLUCIONES PARA EL PROCESO DE DIALISIS RENAL".

Res. 2914

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 46.02.00.00.00 a la siguiente mercadería: TEJIDOS OBTENIDOS POR HILADOS TEXTILES REVESTIDOS CON UNA CAPA DE MATERIA PLASTICA ENTRECRUZADOS EN FORMA PARALELA Y FIJADOS ENTRE SI EN LOS PUNTOS DE CRUCE POR TERMOSOLDADO. (POR APLICACION DE LA REGLA GENERAL 1) PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA.

Res. 2915

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 15.07.13.99.00 a la siguiente mercadería: "ACEITE DE SERENOA REPENS".

Res. 2916

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: LIBRO ENCUADERNADO EN CARTULINA ESTUCADA, IMPRESO A TODO COLOR EN IDIOMA INGLES Y JAPONES, TITULADO "PETER COOK 1961-1989", DE LA EDITORIAL TOSHIO NAKAMURA. (POR APLICACION DE LA REGLA GENERAL 1 PARA LA INTERPRETACION DE LA NOMENCLATURA).

Res. 2917

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.99.99. "LOS DEMAS" a la siguiente mercadería: "PREPARADO CONSISTENTE EN UNA MEZCLA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y NATURALES CONSTITUIDOS FUNDAMENTALMENTE POR: DOLOMITA 36,7%, CAOLIN 16%, FELDESPATO 9,5%, CAUCHOS ACRILICO NITRILO Y SBR 12,7%, RESINAS FENOLICA Y ANARCARDO 8,2%, RESULTANTE DEL MAQUINADO DE MATERIAL DE FRICCION Y APTO PARA SER REUTILIZADO EN LA FABRICACION DE TALES GUARNICIONES" REGLA GENERAL DE INTERPRETACION 1 DE LA NCCA.

Res. 2918

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.15.01.02.07 a la siguiente mercadería: "APARATO TRANSCEPTOR DE VHF, RANGO DE FRECUENCIA 136 - 162 MHZ Y 146 - 174 MHZ, MODO DE OPERACION SIMPLEX Y SEMIDUPLEX AMBOS EN FM".

Res. 2919

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 85.22.02.90.00 "OTROS" a la siguiente mercadería: "CODIFICADORES BINARIOS ROTATIVOS (ENCODERS) MARCA IDEC IZUMI TIPOS PCE O PCS".

Res. 2920

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 39.01.19.04.04 a la siguiente mercadería: "POLIOXIPROPILENGLICOL DE ALTO PESO MOLECULAR PROMEDIO (aprox. 3000), con 20% DE HIDROCARBUROS AROMATICOS VOLATILES Y 1-2% DE FENOLES PARA-SUSTITUIDOS".

Res. 2921

Bs. As., 27/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 38.19.03.02.00 a la siguiente mercadería: "MEZCLA DE ALQUILBENCENOS, CUYO PESO MOLECULAR PROMEDIO CORRESPONDE AL DODECILBENCENO".

Ubicar en la Posición Arancelaria NALADI 38.19.0.25 a la siguiente mercadería: "MEZCLA DE ALQUILBENCENOS, CUYO PESO MOLECULAR PROMEDIO CORRESPONDE AL DODECILBENCENO".

Res. 3013

Bs. As., 29/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.03.00.00.00 a la siguiente mercadería: LIBROS TITULADOS "INMEDIATE CONVERSATION IN ENGLISH - FISK - CHILDREN'S SECOND Y CHILDREN'S THIRD" CON TEXTO, ILUSTRACIONES A TODO COLOR Y ESPACIOS EN BLANCO PARA SER COMPLETADOS EN FORMA MANUSCRITA, DESTINADOS A LA ENSEÑANZA DE LOS RUDIMENTOS DEL IDIOMA INGLES PARA LOS NIÑOS, FUNDAMENTALMENTE MEDIANTE EL ENTRETENIMIENTO.

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: LIBRO TITULADO "INMEDIATE CONVERSATION IN ENGLISH - FISK - SECOND LEVEL B" CON TEXTO PROFUSAMENTE ILUSTRADO Y ESPACIOS EN BLANCO PARA SER COMPLETADOS EN FORMA MANUSCRITA, DESTINADOS A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLES, FUNDAMENTALMENTE POR LA LECTURA.

Res. 3014

Bs. As., 29/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.01.00.01.00 a la siguiente mercadería: IMPRESOS EN IDIOMA INGLES DE EDITORIAL FISK, TITULADOS INMEDIATE CONVERSATION IN ENGLISH - BOOK FOUR, BOOK FIVE, BOOK SIX Y ADVANCED 2, LOS CUALES PRESENTAN TEXTO, ILUSTRACIONES Y ESPACIOS EN BLANCO PARA SER COMPLETADOS EN FORMA MANUSCRITA, DESTINADOS ESENCIALMENTE A LA LECTURA.

Res. 3015

Bs. As., 29/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 35.07.00.02.99 a la siguiente mercadería: "PREPARACION ENZIMATICA, CON PODER COAGULANTE SOBRE LA LECHE, OBTENIDA DEL MICROORGANISMO MOCUR MIEHEI".

Res. 3016

Bs. As., 29/11/90

Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 19.02.00.02.97 a la siguiente mercadería: PREPARADOS A BASE DE HARINAS (MILANESAS DE SOJA) QUE REQUIERE COCCION PREVIO A SU CONSUMO, PRESENTADO EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR A 1 KG.

Res. 3017

Bs. As., 29/11/90

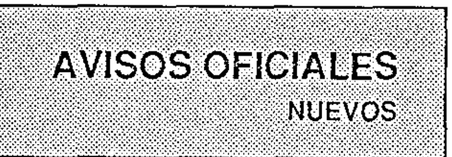
Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.11.02.03.00 a la siguiente mercadería: IMPRESOS TITULADOS "INMEDIATE CONVERSATION IN ENGLISH - FISK - SECOND LEVEL "A" WORKBOOK" Y SECOND LEVEL B WORKBOOK CON TEXTO, ILUSTRACIONES Y ESPACIOS EN BLANCO PARA SER COMPLETADOS EN FORMA MANUSCRITA, DESTINADOS, ESENCIALMENTE A LA EJERCITACION ESCRITA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 1083

Bs. As., 18/12/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, obrante de fs. 173/182 del presente Expte. Nº 192.575/89, para agrupar a los trabajadores de la Industria del Neumático con exclusión de Capataces y niveles Superiores, y con zona de actuación en todo el País.



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la embarcación "DOÑA RAMONA" (REY-07996), hundida en la desembocadura del Arroyo La China en el Río Uruguay, hecho acaecido el 19 Marzo de 1986, que mediante Disposición DPSJ DV1 Nº 83/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional (PREFECTURA NAVAL ARGENTINA), por la aplicación del Art. 17 Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días firmado VICTOR WASHINGTON ZOBELL, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 8/1 Nº 44 v. 14/1/91

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a YAPURA, Bertha DNI. 92.272.892, que en Sumario Contencioso SA46-874/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a YAPURA, Bertha DNI. 92.272.892, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	136,32
VALOR TRIBUTOS:	A	91,29
VALOR PLAZA:	A	230,34

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 45 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a COITINHO, Cristóbal DNI. 11.244.985, que en Sumario Contencioso SA46-872/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 03 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a COITINHO, Cristóbal DNI. 11.244.985, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	93,71
VALOR TRIBUTOS:	A	74,65
VALOR PLAZA:	A	170,24

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 46 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CRESPO, Leonardo Julio DNI. 24.785.926, que en Sumario Contencioso SA46-856/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (8) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CRESPO, Leonardo Julio DNI. 24.785.926, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	153,11
VALOR TRIBUTOS:	A	102,55
VALOR PLAZA:	A	258,72

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 47 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LEIVA, ARIZAGA, Juana CI. 1.694.680, que en Sumario Contencioso SA46-171/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LEIVA, ARIZAGA, Juana CI. 1.694.680, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	732,89
VALOR TRIBUTOS:	A	1.273,34
VALOR PLAZA:	A	2.020,89

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 48 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MARTINEZ, Delfina DNI. 17.312.085, que en Sumario Contencioso SA46-254/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (25) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MARTINEZ, Delfina DNI. 17.312.085, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	211,40
VALOR TRIBUTOS:	A	610,07
VALOR PLAZA:	A	834,70

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 49 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a PIRIS, Nemorio, DNI. 7.551.737, que en Sumario Contencioso SA46-457/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (20) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a PIRIS, Nemorio, DNI. 7.551.737, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su

conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	4.864,86
VALOR TRIBUTOS:	A	25.885,10
VALOR PLAZA:	A	30.847,26

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 50 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a TANCAYA, Eladio DI Nº 11.430.056, que en Sumario Contencioso SA46-359/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a TANCAYA, Eladio DI Nº 11.430.056, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	854,13
VALOR TRIBUTOS:	A	723,18
VALOR PLAZA:	A	1.594,39

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 51 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a TABLATE, José Abelardo DNI. 11.405.081, que en Sumario Contencioso SA46-354/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (11) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a TABLATE, José Abelardo DNI. 11.405.081, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	2.424,70
VALOR TRIBUTOS:	A	1.756,54
VALOR PLAZA:	A	4.226,74

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 52 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ACOSTA, Elba Salustiana DNI 18.265.202, que en Sumario Contencioso SA46-886/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (12) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ACOSTA, Elba Salustiana DNI 18.265.202, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	755,32
VALOR TRIBUTOS:	A	607,00
VALOR PLAZA:	A	1.377,01

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 53 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GONZALEZ, Alberto DNI. 4.602.089, que en Sumario Contencioso SA46-866/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 3 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GONZALEZ, Alberto DNI. 4.602.089, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	940,80
VALOR TRIBUTOS:	A	796,56
VALOR PLAZA:	A	1.756,18

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 54 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a AYALAS, Bibiana (sindoi), que en Sumario Contencioso SA46-837/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Junio de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a AYALAS, Bibiana (sindoi), a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	451,20
VALOR TRIBUTOS:	A	1.075,72
VALOR PLAZA:	A	1.535,95

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 55 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GALLO, Gladis Beatriz LC. 0.819.949, que en Sumario Contencioso SA46-810/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, agosto, 31 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GALLO, Gladis Beatriz LC. 0.819.949, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	1.297,35
VALOR TRIBUTOS:	A	1.342,85
VALOR PLAZA:	A	2.666,14

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 56 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a FERNANDEZ, Victor DNI. 12.450.694, que en Sumario Contencioso SA46-061/87 del registro de esta Aduana de Posadas,

sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (13) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, julio 25 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a FERNANDEZ, Víctor DNI. 12.450.694, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	68,90
VALOR TRIBUTOS:	A	54,27
VALOR PLAZA:	A	123,17

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 57 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GONCALVEZ BARBOZA, Mirna CI. 844.635 (Par.), que en Sumario Contencioso SA46-686/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (8) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, julio, 26 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GONCALVEZ BARBOZA, Mirna CI. 844.635 (Par.), a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	43,40
VALOR TRIBUTOS:	A	34,18
VALOR PLAZA:	A	77,58

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 58 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GONZALEZ, Francisca (sindoid), que en Sumario Contencioso SA46-562/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (8) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, agosto 31 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GONZALEZ, Francisca (sindoid), a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	36,04
VALOR TRIBUTOS:	A	160,05
VALOR PLAZA:	A	196,09

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 59 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a PILASTRI ORIORINO, Antonio CI. 9.416.334, que en Sumario Contencioso SA46-443/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 03 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a PILASTRI ORIORINO, Antonio CI. 9.416.334, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	22.270,00
VALOR TRIBUTOS:	A	26.254,35
VALOR PLAZA:	A	48.969,75

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 60 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a PEREYRA, Antonio Humberto DI. 7.974.938, que en Sumario Contencioso SA46-438/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a PEREYRA, Antonio Humberto DI. 7.974.938, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	1.545,60
VALOR TRIBUTOS:	A	1.005,03
VALOR PLAZA:	A	2.581,54

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 61 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a PALACIOS, José Luis DNI. 20.469.956, que en Sumario Contencioso SA46-437/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, setiembre, 28 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a PALACIOS, José Luis DNI. 20.469.956, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	1.121,92
VALOR TRIBUTOS:	A	729,53
VALOR PLAZA:	A	1.873,89

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 62 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MERCORELLI de RODRIGUEZ, Rosa Norma DI. 5.906.477, que en Sumario Contencioso SA46- 420/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 28 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MERCORELLI de RODRIGUEZ, Rosa Norma DI. 5.906.477, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C.

A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	38.780,00
VALOR TRIBUTOS:	A	171.409,41
VALOR PLAZA:	A	210.965,01

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 63 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MONTENEGRO, Sulema Palmira DI. 1.937.843, que en Sumario Contencioso SA46- 410/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MONTENEGRO, Sulema Palmira DI. 1.937.843, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	316.602,50
VALOR TRIBUTOS:	A	185.045,07
VALOR PLAZA:	A	508.071,42

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 64 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ITURBE, Magdalena CI. 1.070.978 (P.), que en Sumario Contencioso SA46- 393/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ITURBE, Magdalena CI. 1.070.978, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	472,77
VALOR TRIBUTOS:	A	305,00
VALOR PLAZA:	A	787,22

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 65 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CAPELLINO, Néstor Daniel DNI. 12.212.498, que en Sumario Contencioso SA46- 339/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CAPELLINO, Néstor Daniel DNI. 12.212.498, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	170.300,00
VALOR TRIBUTOS:	A	118.068,99
VALOR PLAZA:	A	291.774,99

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 66 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CABOCOTA, Miguel Américo DI. 8.063.083, que en Sumario Contencioso SA46- 335/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CABOCOTA, Miguel Américo DI. 8.063.083, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	3.498,45
VALOR TRIBUTOS:	A	2.279,86
VALOR PLAZA:	A	5.848,27

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 67 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SANCHEZ, Noemí Alicia LC. 4.475.630, que en Sumario Contencioso SA46- 481/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SANCHEZ, Noemí Alicia LC. 4.475.630, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	77.945,00
VALOR TRIBUTOS:	A	47.068,13
VALOR PLAZA:	A	126.572,03

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 68 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a VALLI, Hugo Guillermo DNI. 11.344.814, que en Sumario Contencioso SA46- 493/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a VALLI, Hugo Guillermo DNI. 11.344.814, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los art. 985 y 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	4.281,62
VALOR TRIBUTOS:	A	2.970,44
VALOR PLAZA:	A	7.337,69

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 69 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SFEIR, Ricardo Alberto DI. 4.564.241, que en Sumario Contencioso SA46- 473/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita

en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SFEIR, Ricardo Alberto DI. 4.564.241, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	2.102,50
VALOR TRIBUTOS:	A	1.367,14
VALOR PLAZA:	A	3.511,69

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 70 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a RODRIGUEZ, Dionicio Pedro DNI. 10.900.550, que en Sumario Contencioso SA46- 461/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 28 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a RODRIGUEZ, Dionicio Pedro DNI. 10.900.550, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	3.751,02
VALOR TRIBUTOS:	A	2.439,09
VALOR PLAZA:	A	6.265,14

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 71 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CARABAJAL, Liria DNI. 4.088.129, que en Sumario Contencioso SA46- 893/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CARABAJAL, Liria DNI. 4.088.129, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	127,48
VALOR TRIBUTOS:	A	88,19
VALOR PLAZA:	A	218,22

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 72 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a COLQUE de BRAVO, Abelina CI. 7.419.157, que en Sumario Contencioso SA46- 333/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a COLQUE de BRAVO, Abelina CI. 7.419.157, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	2.421,50
VALOR TRIBUTOS:	A	1.574,58
VALOR PLAZA:	A	4.044,51

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 73 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a GOMEZ, Florentina DNI. 7.943.494, que en Sumario Contencioso SA46- 125/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a GOMEZ, Florentina DNI. 7.943.494, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	119,33
VALOR TRIBUTOS:	A	93,40
VALOR PLAZA:	A	215,11

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 74 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ARIAS, Nelida Matilde DNI. 11.557.853, que en Sumario Contencioso SA46- 122/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (8) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ARIAS, Nelida Matilde DNI. 11.557.853, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	130,65
VALOR TRIBUTOS:	A	88,15
VALOR PLAZA:	A	220,76

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 75 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a FERNANDEZ, Luciana DNI 18.624.899, que en Sumario Contencioso SA46- 021/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a FERNANDEZ, Luciana DNI 18.624.899, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su

conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	58,15
VALOR TRIBUTOS:	A	38,92
VALOR PLAZA:	A	98,23

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 76 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LEGUIZA, Pablo DNI. 14.194.803, que en Sumario Contencioso SA46- 031/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto, 29 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LEGUIZA, Pablo DNI. 14.194.803, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	118,93
VALOR TRIBUTOS:	A	79,64
VALOR PLAZA:	A	200,95

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 77 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ARIAS, Nancy Alcira CI. 7.608.340 (P. Fed.), que en Sumario Contencioso SA46- 023/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ARIAS, Nancy Alcira CI. 7.608.340 (P. Fed.), a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	114,53
VALOR TRIBUTOS:	A	76,68
VALOR PLAZA:	A	193,50

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 78 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a SPITA, Jorge Horacio DNI. 14.555.665, que en Sumario Contencioso SA46- 020/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a SPITA, Jorge Horacio DNI. 14.555.665, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	88,10
VALOR TRIBUTOS:	A	58,98
VALOR PLAZA:	A	148,84

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 79 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a DOMINGUEZ, Carlos LE. 6.614.075, que en Sumario Contencioso SA46- 016/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (11) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a DOMINGUEZ, Carlos LE. 6.614.075, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	84,57
VALOR TRIBUTOS:	A	113,20
VALOR PLAZA:	A	199,46

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 80 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LABORDE, Jorge Antonio CI. 5.137.631, que en Sumario Contencioso SA46- 240/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Septiembre 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LABORDE, Jorge Antonio CI. 5.137.631, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	63,57
VALOR TRIBUTOS:	A	42,58
VALOR PLAZA:	A	107,42

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 81 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a BINT, Alfredo Oscar CI. 5.971.542, que en Sumario Contencioso SA46- 141/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Septiembre 28 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a BINT, Alfredo Oscar CI. 5.971.542, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	43,05
VALOR TRIBUTOS:	A	28,84
VALOR PLAZA:	A	72,75

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 82 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a CARRILLO, Raúl Anselmo DNI. 16.405.595, que en Sumario Contencioso SA46- 097/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (7) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Septiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a CARRILLO, Raúl Anselmo DNI. 16.405.595, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 985 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	64.190,00
VALOR TRIBUTOS:	A	370.743,10
VALOR PLAZA:	A	436.216,90

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 83 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a AGUIRRE, Oscar Hernando DNI. 16.844.466, que en Sumario Contencioso SA46- 172/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (9) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Septiembre, 28 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a AGUIRRE, Oscar Hernando DNI. 16.844.466, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el Art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	88,10
VALOR TRIBUTOS:	A	178,53
VALOR PLAZA:	A	268,39

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 84 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a ABREGU, María Cristina LC. 5.801.208, que en Sumario Contencioso SA46- 877/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (11) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Septiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a ABREGU, María Cristina, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	113,15
VALOR TRIBUTOS:	A	88,89
VALOR PLAZA:	A	204,30

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 85 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a LISIOTTI, Roque DNI. 2.792.137, que en Sumario Contencioso SA46- 883/89 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Agosto, 31 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a LISIOTTI, Roque DNI. 2.792.137, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986, y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	60,59
VALOR TRIBUTOS:	A	87,53
VALOR PLAZA:	A	149,33

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 86 v. 8/1/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 21/12/90

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a MIRANDA, Margarita Esther LC. 8.651.802, que en Sumario Contencioso SA46- 880/90 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín nº 1518 (ex 495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. (10) el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Septiembre, 17 de 1990 ...VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a MIRANDA, Margarita Esther LC. 8.651.802, a fin de que presente su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo normado por el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el art. 986 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del citado Código, debiendo contar tal presentación obligatoriamente con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.). Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de las mercaderías afectadas a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Además, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores, de la mercadería de marras a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA	A	49,89
VALOR TRIBUTOS:	A	38,08
VALOR PLAZA:	A	88,97

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.)... FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 8/1 Nº 87 v. 8/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION – Art. 6º- RESOLUCION GENERAL Nº 2793, PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-54586675-3	Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S. A.

Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI, SUBDIRECTOR GENERAL, DIRECCION GENERAL OPERACIONES.

e. 8/1 Nº 88 v. 8/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
137/90	30-50093317-4	CROWN CORK DE ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 8/1 Nº 89 v. 8/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
61-005-90	30-60629511-8	ZUCAMOR CUYO S.A.I.C.F.I.

e. 8/1 Nº 90 v. 8/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 – RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
56-005-90	30-58199383-4	ALTECNICA S. A.

e. 8/1 Nº 91 v. 8/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
019	30-58269875-5	FERRERI GANADERA S. A.
018	30-51686569-1	SIXTO FERRERI S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2

e. 8/1 Nº 92 v. 8/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
5/1/91	284575459,3719
6/1/91	285116165,6885
7/1/91	285657899,3717

e. 8/1 Nº 112 v. 8/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3752/90 EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S. R. L.

DOMICILIO: AV. VERGARA 4830 (1686) HURLINGHAM, BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. SAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER

GUSTAVO A. VILLA, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 8/1 Nº 39.850 v. 8/1/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/90

Han dejando de tener efectos legales los cupones Nº 5 de u$s. 0,68 Nos. 5.554.101/115, 5.566.951/975 y 5.566.996/999 y 5.567.000; de u$s. 34 Nº 1.515.154 y de u$s. 68 Nos. 554.554/555 de Bonos Externos 1989. Esc. Carlos L. Martinelli, Bs. As. 12.10.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 10/12/90 Nº 3240 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/90

Han dejando de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.536.176, 5.559.438, 5.881.624 y 6.004.287/288; de u$s. 500 Nos. 4.028.989/990 y 4.054.316; de u$s. 1.000 Nos. 2.536.819, 2.566.588 y 2.587.393 y de u$s. 5.000 Nº 1.502.573, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro R. Noseda, Bs. As. 22.11.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/90 Nº 35.644 v. 8/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/12/90

Han dejado de tener efectos legales los Bonos Ajustables de Renta Real Asegurada-1ra. Serie de ₳ 1.000 Nos. 23.104.425/428 y 23.124.442; de ₳ 5.000 Nos. 23.502.816 y 23.529.664 y de ₳ 10.000 Nos. 23.800.876, 23.805.422/427 y 23.805.744/750, con cupón Nº 6 adherido. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 12/12/90 Nº 35.944 v. 10/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 40.354/355 y de u$s. 625 Nos. 107.970 y 140.903, sin cupones adheridos. Esc. Bernardino Montejano, Bs. As. 12/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/12/90 Nº 38.503 v. 22/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/12/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 4 de u$s 0,70 Nos. 5.858.315/316, de u$s. 7 Nos. 2.536.947, 2.537.073/074 y 2.537.309 de Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 10.000 Nos. 590.645/649, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de u$s. 100 Nos. 5.516.589 y 5.567.367, de u$s. 1.000 Nos. 2.516.453, 2.534.959, 2.538.842 y 2.580.533, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Emilio Vallaza, Bs. As. 28.9.90. MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 31/12/90 Nº 39.295 v. 29/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 1.021.341, 1.096.804, 2.700.589 y 2.818.846, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1984 de u$s 625 Nos. 12.222.444/445 y de u$s. 3.125 Nº 13.041.395, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Clara P. Czerniuk de Picciotto, Bs. As., 13.12.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/1 Nº 39.380 v. 31/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 28/12/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.948.661/664; de u$s. 1.000 Nº 2.585.431 y de u$s. 10.000 Nº 520.043, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Arias, Bs. As. 17/12/90. — ANA FLORES - 2º Jefe de División.

e. 7/1 Nº 39.685 v. 5/2/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 18/12/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 125 Nos. 329.260, 331.616 y 334.340 y de u$s. 1.250 Nos. 514.728/729 y 514.732, con cupón Nº 20 adheridos; y Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nº 11.011.981; u$s 2.500 Nº 13.079.791 y de u$s. 5.000 Nos. 14.003.300 y 14.004.311, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 14/12/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 7/1 Nº 39.746 v. 5/2/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Felipe Constantino VIDAL PONTE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 28 de diciembre de 1990. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 7/1 Nº 41 v. 9/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Félix Alejandro DIAZ ORTIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 28 de diciembre de 1990. Fdo. Carlos Alberto PORTO - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 7/1 Nº 42 v. 9/1/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio SAPINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 28 de diciembre de 1990. — CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.), DIVISION BENEFICIOS.

e. 4/1 Nº 32 v. 8/1/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Bs. As., 19/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

BENITEZ, Martín Oscar
BALBUENA, Rafael Horacio
FAVA ALBERTO, Horacio
GIACOSA, Juan Carlos

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES

e. 24/12/90 Nº 3483 v. 8/1/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/12/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

DIAZ Germán
GARRE Víctor Hugo
GOROSITO Ramón
ROMERO Eduardo

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 4/1 Nº 38 v. 17/1/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 15.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 15.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 15.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 31.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 21.400,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 47.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 15.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 18.200,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 18.200,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 39.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 39.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 55.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 15.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 26.200,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 31.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 83.800,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 96.600,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 61.400,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 35.800,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 105.400,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 15.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 21.400,-